

- BORRADOR -

**ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO
DE PUÇOL**

(Aprobada en sesión plenaria celebrada el 31 de mayo de 2021, publicado texto íntegro en el BOP núm. 157 de 16 de agosto de 2021.

Incluida modificación aprobada en sesión plenaria de 26 de septiembre de 2022 y publicada en el BOP núm. 250 de 30 de diciembre de 2022).

ÍNDICE

PREÁMBULO	2
BASE PRIMERA. Definición del objeto y ámbito de aplicación.....	4
BASE SEGUNDA. Modalidades de subvención.....	4
BASE TERCERA. Requisitos y Condiciones de las personas solicitantes y beneficiarias.....	5
BASE CUARTA. Plazo de presentación de las solicitudes.....	9
BASE QUINTA. Documentación a presentar.....	9
BASE SEXTA. Procedimiento de concesión de la subvención.....	12
BASE SÉPTIMA. Publicación de las subvenciones concedidas.....	15
BASE OCTAVA. Criterio objetivos de otorgamiento de la subvención.....	15
BASE NOVENA. Plazo y Forma de justificación de la prestación.....	17
BASE DÉCIMA. Infracciones y sanciones en materia de prestaciones económicas.....	18
BASE DÉCIMO PRIMERA. Ayudas económicas extraordinarias.....	18
BASE DÉCIMO SEGUNDA. Exención del pago de los arbitrios municipales de agua y basura.....	19
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.....	20
ANEXOS	21

PREÁMBULO

La Constitución española configura un estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el artículo 148.1, se atribuye a las comunidades autónomas la asunción de competencias en materia de asistencia social. En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en su artículo 49.24 establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de servicios sociales.

El artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local atribuye a los municipios competencias en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación de riesgo o de exclusión social.

Dentro de este marco competencial, uno de los principales instrumentos utilizados por las corporaciones locales es el de las subvenciones públicas.

El régimen aplicable viene determinado por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La Ley dispone en su artículo 17, la necesidad de establecer las oportunas bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales que han de aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las diversas modalidades de subvenciones.

La aprobación de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, donde establece en su Artículo 1 el objeto de la ley con el fin de configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales, dado su carácter de interés general para la Comunitat Valenciana. En el Capítulo V se establecen las competencias municipales y en el artículo 31 se determina el catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, entre las que se encuentran las económicas.

Con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, estableciendo las bases específicas que regulen la gestión de las subvenciones municipales cuyo objeto son las prestaciones económicas individualizadas de carácter extraordinario para prevenir situaciones de riesgo y/o exclusión social.

La presente Ordenanza reguladora de prestaciones económicas individualizadas en régimen de concurrencia competitiva descansa sobre los principios: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las prestaciones, correspondientes a estas prestaciones económicas ha de cumplir estos principios.

Las prestaciones económicas se configuran como una herramienta de colaboración entre la Administración y los particulares para la superación de las situaciones carenciales que presentan y por las que solicitan este tipo de prestaciones.

De manera regular, este Ayuntamiento, viene destinando importantes recursos económicos,

con destino a promocionar la integración social, previniendo y reduciendo las situaciones de riesgo o exclusión social en la que puedan encontrarse las personas residentes de Puçol que carecen de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas. Las personas beneficiarias de esta acción pública son las personas físicas empadronadas y residentes en el municipio de Puçol que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

La redacción de la presente ordenanza se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En referencia a dichos principios, tiene que subrayarse que esta norma se basa en el principio de necesidad de establecer una normativa reguladora de las Prestaciones económicas Individualizadas, como legislación de interés general, dadas las competencias municipales en esta materia dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana y que no existe actualmente, a nivel municipal, otra regulación que la de un régimen jurídico que resulta insuficiente para abordar los retos y orientaciones de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Generalitat valenciana, especialmente respecto a la consideración de las prestaciones económicas garantizadas como un derecho subjetivo y al establecimiento de un catálogo de prestaciones para toda la ciudadanía que permita un paso hacia la protección del derecho a los Servicios Sociales municipales.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que responde al objetivo de favorecer la inclusión social y la autonomía personal, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial ante las necesidades sociales originadas por las situaciones de vulnerabilidad, urgencia social, desprotección o dependencia.

El principio de seguridad jurídica se refleja en el hecho que esta disposición es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en materia de Servicios Sociales. Se plantea la provisión de las prestaciones económicas desde la proximidad y desde la responsabilidad pública como un elemento vertebrador del sistema. Los principios de participación y transparencia se articulan mediante el sometimiento del texto de proyecto de ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento como de las personas e instituciones interesadas a través del proceso de consulta pública y posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa y a los documentos propios del proceso de elaboración.

En esta materia resultan también de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia se diseña una norma que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y respecto de la repercusión económica de la implantación de esta ordenanza, debe considerarse el sistema de responsabilidad compartida entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Puçol establecido por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana para dar estabilidad y garantizar los derechos

de la ciudadanía.

BASE PRIMERA.- Definición del objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente ordenanza municipal es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión de las prestaciones económicas individualizadas, reguladas en la presente ordenanza, cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo y/o exclusión social.

Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares o de convivencia del municipio de Puçol que estén incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Estas prestaciones tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

Se configuran como prestaciones económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad puntuales, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a las personas beneficiarias de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

Con carácter general, no podrán subvencionarse acciones ejecutadas o adquisiciones efectuadas con anterioridad a la solicitud de la prestación, sin perjuicio de que en situaciones excepcionales, debidamente justificadas mediante los informes pertinentes, pueden contemplarse tales situaciones.

Asimismo, serán inembargables, de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en el que indica: "2. No podrá embargarse la cuantía, de las prestaciones económicas incluidas en este artículo, que no exceda del salario mínimo interprofesional, en virtud de los artículos 606 y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del resto de normas del ordenamiento civil".

Las presentes bases se regirán además de por la normativa expuesta en el Preámbulo, por la Instrucción 2/2018, de 1 de marzo de 2018 de la Dirección general de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia que unifica las instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de prestaciones económicas individualizadas y para la Mejora de la Autonomía para Personas Mayores, así como por aquella que la sustituya.

BASE SEGUNDA: Modalidades de subvención.

Se establece una línea de Subvención con dos tipologías de Prestaciones:

- Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas.
- Prestaciones Económicas Individualizada en concepto de Gastos Excepcionales.

Se entiende por **Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas:** Las prestaciones dirigidas a personas individuales o a núcleos familiares o de convivencia, a fin de contribuir a la cobertura de las necesidades específicas

de carácter básico -que se produzcan. Se corresponden con las siguientes tipologías:

- a) Alimentación básica.
- b) Alimentación especial.
- c) Alimentación infantil y otros.
- d) Alimentación en centros escolares y educativos.
- e) Desplazamientos: asistencia a tratamientos médicos, psicológico, recursos educativos o sociales, así como aquellos desplazamientos que pueda considerar necesarios la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.
- f) Medicamentos (subvención sobre el porcentaje que le corresponde aportar al usuario/a de los medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud).
- g) Suministros básicos (agua, energía eléctrica, gas) debidamente acreditados.
- h) prestaciones de alquiler de vivienda habitual, cuando el mismo no se corresponda con una vivienda social o de alquiler social.
- i) Material escolar de cualquier índole para cubrir las necesidades educativas
- j) Ropa y calzado de primera necesidad.
- k) Cualquier otra tipología de características análogas a las descritas que sea necesaria para atender las necesidades básicas de las personas.

Se entiende por **Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Gastos Excepcionales**: las prestaciones económicas de interés para la atención de personas con importante problemática, de manera transitoria.

Van dirigidas a la unidad de convivencia y se contemplan las siguientes tipologías:

- a) Situaciones de urgencias imprevistas y no programadas: incendio en vivienda principal; Alojamientos de urgencia en establecimientos hoteleros o residenciales.
- b) Electrodomésticos de primera necesidad: Se consideran electrodomésticos de primera necesidad: calentador, nevera, lavadora y fogones de cocina. Éstos serán modelos básicos, de segunda mano, siempre que sea posible, y comprados en comercio local.
- c) Ayudas técnicas y prótesis cuyo pago no está cubierto por la Seguridad Social: Adaptación funcional del hogar. Adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria (Audífonos. Adaptación de vehículos a motor).
- d) Trámites de documentación básica e imprescindible para el correcto desenvolvimiento social y comunitario.
- e) Enterramientos, cuando la persona fallecida no disponga en el momento del óbito de seguro de decesos, ni de recursos económicos, ni disponga de familiares con obligación legal de atenderle de acuerdo con lo que se establece en la legislación vigente.
- f) Cualquier otra tipología, de características análogas a las descritas, que sea necesaria para atender las situaciones excepcionales que se produzcan.

BASE TERCERA.- Requisitos y condiciones de las personas solicitantes y beneficiarias.

1.- Se entiende por personas beneficiarias, aquellas que reúnan los requisitos descritos en el apartado siguiente.

2.- Requisitos de las personas beneficiarias:

2.1.- Requisitos con carácter general:

- a) Ser persona mayor de edad o menor de edad emancipado/a legalmente.

b) Estar empadronado/a y tener residencia legal en el municipio de Puçol con una antigüedad mínima de 6 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la prestación. Podrá obviarse este requisito en situaciones de violencia de género con orden de protección o certificado de acreditación por un organismo autorizado, violencia familiar, explotación sexual, trata de seres humanos, familias con niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo social, sanitario o aquellas situaciones sobrevenidas valoradas como de riesgo por las trabajadoras/es sociales municipales, siempre que tales circunstancias consten acreditadas en el informe social que al efecto emita el personal técnico de Servicios Sociales.

c) No disponer de recursos económicos suficientes para hacer frente a la situación de necesidad planteada afrontando los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establezca en la convocatoria correspondiente.

d) No disponer de otra prestación para el mismo fin otorgada por organismo público o privado distinto. No obstante si el importe de la prestación o los ingresos que perciben no superan los límites de ingresos establecidos en la presente ordenanza podrán solicitar las prestaciones económicas que en la misma se regulan, para complementar dicha prestación.

e) Que la resolución de la prestación solicitada no sea competencia de otros organismos públicos.

f) Que en la unidad familiar o de convivencia de la persona solicitante no exista absentismo escolar en ningún miembro que se encuentre en edad de escolarización o en el caso de que exista, la familia esté colaborando y cumpliendo el Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS).

g) No disponer la persona solicitante ni su unidad familiar o de convivencia en el momento de la petición, teniendo como referencia el Indicador Público de renta de Efectos Generales del Estado (IPREM) en cómputo anual con catorce pagas, ingresos económicos superiores a:

1 MIEMBROS: 125% IPREM

2 MIEMBROS: 150% IPREM

3 MIEMBROS: 175% IPREM

4 o más MIEMBROS: 200% del IPREM

Podrá considerarse como unidad familiar o de convivencia independiente de las personas solicitantes, aunque convivan en el mismo marco físico de otra unidad familiar o de convivencia, cuando las personas solicitantes hayan tenido que abandonar la residencia habitual por diferentes causas, violencia doméstica o de género, fuerza mayor o desahucio, y siempre que el total de ingresos de la unidad familiar originaria o de convivencia no supere 1.5 veces el Salario Mínimo interprofesional en su cuantía anual total. La circunstancia sobrevenida tendrá que haberse producido como máximo 6 meses antes del inicio de la convivencia y la misma se podrá producir por un máximo de 12 meses, a partir de ese momento ya se computarán los ingresos de toda la unidad de convivencia. Por ingresos de la renta de la unidad familiar o de convivencia se consideran todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios y pensiones o prestaciones otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier miembro integrante.

h) No disponer de liquidez en las cuentas bancarias de toda la unidad familiar o de convivencia de más de 2 veces el IPREM.

i) No disponer de bienes muebles e inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender a la necesidad para la que se solicita la prestación.

j) En el caso de personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Consellería competente, estar al corriente en las revisiones de la demanda de empleo y llevar a cabo una búsqueda activa del mismo.

k) Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho (prestaciones del servicio estatal de empleo y/o seguridad social, pensión alimenticia a favor de las niñas, niños o adolescentes o compensatoria, becas de comedor, de libros y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer a la cobertura de la situación de necesidad existente).

l) No haber sufragado el gasto objeto de la prestación solicitada con anterioridad a la petición de la misma.

m) Disponer del informe técnico social en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la prestación y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios técnicos municipales.

n) No se podrán solicitar prestaciones por el mismo concepto si en los dos meses anteriores se solicitó la misma prestación, a excepción de la prestación para alimentación infantil.

2.2.- Requisitos con carácter específico para cada tipología:

A) Prestaciones económicas en concepto de necesidades básicas:

Alimentación básica: Carecer la unidad familiar o de convivencia de los recursos económicos para hacer frente a las necesidades básicas de alimentación.

Alimentación especial: Cuando existan problemas de salud que requieran de una alimentación especial siempre que la misma este prescrita por un facultativo del sistema público de salud.

Alimentación infantil y otros:

Para la alimentación infantil: Que las niñas y niños se encuentren entre los 0 y 12 meses de edad y se acredite la insuficiencia o imposibilidad de lactancia materna.

Para los productos de higiene y pañales: Que las niñas y niños no hayan alcanzado los 2 años.

Alimentación en centros escolares:

a) Haberse acogido a las convocatorias de prestaciones que por este concepto convoca la Administración Autonómica o Estatal que tenga las competencias en esta materia y que las mismas no les hayan sido concedidas en su totalidad.

b) Que la niña, niño y adolescente asista a centros públicos o concertados ubicados en el municipio.

c) Que en centro educativo la niña, niño y adolescente disponga de plaza de comedor escolar.

Desplazamientos:

Para tratamientos médicos, psicológicos, a recursos educativos y/o sociales:

- a) Disponer de informe técnico emitido por los profesionales de los sistemas públicos de salud, y/o educación donde se acredite la necesidad del tratamiento y motivos por los que se debe realizar fuera del municipio.
- b) Desplazamientos internúcleos para asistencia a dispositivos sanitarios, residenciales o sociales, debidamente acreditados.
- c) No haber recibido prestación de la Generalitat Valenciana por el mismo concepto.

Medicamentos:

- a) Disponer de informe médico del sistema público de salud, donde se indique la necesidad del medicamento o medicamentos prescritos y la duración del tratamiento previsto.
- b) Que el importe de los medicamentos no supere en su computo anual el 60% del IPREM mensual.
- c) Presupuesto de una farmacia donde se acredite el coste de los medicamentos no cubiertos por seguridad social.

Suministros básicos (agua, energía eléctrica, gas)

- a) Que la deuda contraída por la que se solicita la prestación sea como máximo de los últimos tres meses, de los cuales se les aprobará un único mes por trimestre (no se atenderán deudas por periodos superiores a dicho plazo).
- b) Serán excepción del punto anterior las deudas de agua ya que las facturas son trimestrales por lo que se podrán aprobar un máximo de 2 trimestres al año. En el caso de facturas de luz y/o gas bimensuales se podrán aprobar un máximo de 4 mensualidades al año.
- c) Que se haya tramitado por las personas solicitantes de prestación por este concepto, el bono social con la compañía distribuidora de energía correspondiente, con carácter previo a su solicitud. En caso de no tener solicitado el bono social dispondrá de un plazo máximo de 2 meses para su tramitación.
- d) Que los suministros contratados se ajusten a la normativa vigente en materia de consumo responsable.

Alquiler de vivienda habitual

- a) En el supuesto de impagos de alquiler acreditar documentalmente el mismo, acompañando declaración responsable donde se argumente las causas del impago, así como datos de identificación del propietario/a de la vivienda (persona física o jurídica), donde los servicios sociales municipales puedan corroborar la existencia de la deuda.
- b) En los supuestos de alquiler inicial, la subvención consistirá en un máximo de 3 mensualidades que incluirá posibles fianzas y se deberá acreditar solvencia económica para hacer efectivo el pago del alquiler, finalizada la prestación económica concedida por el Ayuntamiento.
- c) Que no exista relación de parentesco hasta el segundo grado consanguinidad o afinidad entre el titular de la vivienda y el solicitante de la prestación de alquiler, incluyendo también al ex-cónyuge tanto separado como divorciado, que tenga a los hijos comunes viviendo con él.
- d) Quedan excluidos de esta prestación los alquileres de viviendas sociales de promoción pública, así como los alquileres sociales.
- e) Haber solicitado las prestaciones públicas en materia de alquiler de otras administraciones.

Material escolar: Listado del centro escolar y presupuesto del coste de material

B) Prestaciones económicas en concepto de Gastos Excepcionales.

Ayudas técnicas:

- a) Ser mayor de 60 años.
 - b) Disponer de informe técnico de los Servicios Sociales municipales o de otro sistema público de protección social, que acredite la necesidad de adaptación funcional del hogar y útiles.
 - c) Que la persona solicitante presente dificultades de carácter motor o sensorial que le impidan su movilidad.
 - d) Que la solicitud este referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, de la vivienda o vehículo a motor, excluyéndose expresamente aquellos que signifiquen una mejora en el hogar y que no estén directamente relacionados con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
 - e) Disponer de informe médico del sistema público de salud, en los casos en que la solicitud sea referida a audífonos.
 - f) No haber obtenido prestación en los últimos 5 años por el mismo concepto, salvo probada necesidad.
 - g) Deberá acreditar la solicitud en plazo de las prestaciones personales de promoción de la autonomía personal para el ejercicio en curso de la Dirección Territorial correspondiente.
- El cumplimiento de las condiciones establecidas para poseer la condición de persona beneficiaria vendrá referido a la fecha de presentación de la solicitud, y mantenerse en el momento de la valoración de la petición.

Prótesis:

- a) Disponer de Informe médico del sistema público de salud, que acredite la necesidad de la prótesis no cubiertas por otros sistemas.
- b) No haber hecho efectivo el pago objeto de la prestación con anterioridad a la solicitud y concesión de esta.

BASE CUARTA.- Plazo de presentación de las solicitudes

- 1.- El plazo de presentación y finalización de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de prestaciones económicas.
- 2.- Las solicitudes se presentarán por registro de entrada en el plazo máximo de un mes desde que se genera en la entrevista realizada con la persona profesional de referencia.
- 3.- El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes, determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por extemporánea.

BASE QUINTA.- Documentación a presentar

- 1.- La presentación de la solicitud de una Prestaciones Económicas Individualizadas presupone la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas Individualizadas del Ayuntamiento de Puçol.
- 2.- La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS, acompañada de la documentación complementaria y previa entrevista con los y las trabajadoras sociales, así como educadores y educadoras sociales, en su caso, cuando se trate de prestaciones destinadas a niñas, niños y adolescentes.
- 3.- La solicitud y la documentación exigida deberá presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual en el Registro General de este ayuntamiento o por cualquiera de los

medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- La solicitud tendrá que estar suscrita por la persona interesada o por quien tenga conferida la representación.

5.- La documentación preceptiva que ha de acompañar la solicitud será la detallada en este apartado:

Con carácter general para todas las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza:

- a) Solicitud normalizada que deberá estar suscrita por la persona interesada o su representante legal que incluye consentimiento para la consulta de datos, a los efectos de verificar, consultar y acceder a los datos que se encuentran en poder de las Administraciones Públicas, con la finalidad de obtener la información necesaria para valorar el cumplimiento de los requisitos, y donde se relacionan los miembros que componen la unidad familiar mayores de 16 años. (**ANEXO I** – Solicitud de Prestaciones Económicas Individualizadas)
- b) Acreditación de la identidad del solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.
- c) Movimientos bancarios de los últimos tres meses de todas las cuentas bancarias donde sean titulares los miembros de la unidad familiar o de convivencia.
- d) Fotocopia de las tres últimas nóminas, caso de estar en activo, e informe de vida laboral.
- e) En el supuesto de separaciones matrimoniales, divorcios, o rupturas de relaciones de parejas de hecho con hijos en común, fotocopia de sentencia y/o convenio regulador donde se determine la pensión alimenticia y/o pensión compensatoria. Si en el momento de la solicitud no hubiese recaído sentencia o no existiese convenio regulador, se deberán acreditar que se han iniciado los trámites oportunos para su obtención.
- f) En el supuesto de impago de las pensiones referidas en el apartado anterior, fotocopia de la demanda interpuesta ante la autoridad competente.
- g) En el supuesto de que las personas beneficiarias sean menores de edad, acreditación de que el solicitante ostenta la representación legal de la niña, niño y adolescente para el que se solicita las prestaciones económicas recogidas en la presente base, donde se ponga de manifiesto quien ostenta su tutela y su guarda y custodia, a través de documento acreditativo que corresponda.
- h) Toda la documentación requerida por el personal técnico que tramiten la prestación y que sea necesaria para la adecuada valoración social y económica.
- i) La documentación específica exigida para cada tipología de prestación.
- j) Declaración jurada indicando la situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone. (Solo para aquellas personas que no acrediten ingresos por cualquiera de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores) (**ANEXO II** – Declaración Jurada)

Documentación específica para cada una de las tipologías:

La documentación preceptiva específica, que debe acompañar a cada una de las tipologías será:

1. Alimentación especial

- a) Informe médico del sistema público de salud, indicando el tipo de alimentación y el periodo
- b) Presupuesto mensual del importe de la alimentación (declaración responsable).

2. Alimentación infantil y otros.

- a) Libro de familia donde conste la inscripción del nacimiento de la niña/o para la que se solicita la prestación.
- b) Informe médico del sistema público de salud, que acredite la causa de la lactancia adaptada, así como el tipo de leche que precisa, cantidad mensual recomendada y duración de la alimentación.
- c) Presupuesto de la farmacia a la cantidad mensual recomendada.

3. Alimentación en centros escolares y educativos:

- a) De oficio se comprobará la Resolución de la Administración Pública Autonómica o Estatal donde se acredite la concesión y/o denegación de la prestación solicitada y el importe de la misma, así como las causas de denegación, si fuese el caso.
- b) Informe del centro escolar indicando que dispone de plaza de comedor escolar y el coste a abonar por la persona solicitante.
- c) En los supuestos de denegación de las prestaciones económicas por Administración Autonómica o Estatal, declaración responsable donde se motive las circunstancias que impiden atender a las niñas, niños o adolescentes en el núcleo familiar o de convivencia.

4. Prestaciones por desplazamientos, para tratamientos médicos, psicológicos, recursos educativos y sociales:

- a) *Disponer de informe técnico emitido por los profesionales de los sistemas públicos de salud, y/o educación donde se acredite la necesidad del tratamiento y motivos por los que se debe realizar fuera del municipio.*
- b) Documento del centro al que asiste, acreditando la necesidad del desplazamiento, frecuencia y su duración.
- c) Presupuesto del desplazamiento a realizar.

5. prestaciones de medicamentos.

- a) Informe médico del sistema público de salud que acredite el tratamiento prescrito, frecuencia y duración.
- b) Presupuesto de la farmacia sobre el coste total mensual y/o anual del tratamiento prescrito que debe abonar la persona beneficiaria.

6. prestaciones de alquiler de vivienda y suministros básicos.

- a) Contrato de alquiler de vivienda debidamente formalizado por ambas partes, donde se hagan constar las condiciones del alquiler y medios de contacto con el/la propietario/a (persona física o jurídica).
- b) Declaración responsable de las prestaciones solicitadas por este concepto a la Administración Pública o a entidades privadas. Acreditación de los importes que le hayan sido concedidos.
- c) Certificado de la deuda pendiente, en los supuestos de impago de alquiler: Declaración responsable de la persona propietaria del inmueble donde ponga de manifiesto la deuda contraída por el inquilino o la inquilina. **(ANEXO III)**
- d) Declaración responsable de la persona solicitante relativa a la relación existente entre el propietario/a y la persona titular del contrato de la vivienda de alquiler, y las causas del impago. **(ANEXO III)**
- e) En los supuestos de alquiler inicial, declaración responsable de la persona solicitante de la prestación, donde acredite que dispone de medios para hacer frente al pago del alquiler una vez finalizada la prestación concedida por el Ayuntamiento.
- f) En el caso de desahucios, sentencia del Juzgado donde quede de manifiesto la fecha de lanzamiento del desahucio.
- g) Deudas acreditadas en los suministros básicos de la vivienda: facturas pendientes de pago y vencidas, emitidas por la empresa suministradora.

7. Situaciones de urgencias imprevistas y no programadas (catástrofes o siniestros no contemplados en los apartados anteriores): la documentación que se considere oportuna la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas en el momento de la valoración de la solicitud, siempre que no disponga de póliza de seguros que cubran estas contingencias.

Para Alojamiento en establecimientos hoteleros: Declaración responsable de la inexistencia de familiares o amigos con los que pueda alojarse.

8. Adquisición de electrodomésticos de primera necesidad: Presentar un mínimo de dos presupuestos de establecimientos diferentes.

9. Ayudas técnicas para el desarrollo personal de personas mayores de 60 años y prótesis

a) Prescripción médica del sistema público de salud, si procede (en función de la prestación técnica solicitada).

b) Presupuesto de mínimo dos empresas diferentes relativos al coste de las adaptaciones a realizar en el hogar.

c) Justificación de la propiedad de la vivienda o autorización del propietario/a para realizar las reformas correspondientes.

d) Permisos municipales en su caso, o indicación del número de expediente y fecha de resolución por la que se conceden, (o indicación de código para su verificación).

e) Hasta dos presupuestos como mínimo de diferentes proveedores del coste del servicio y/o prótesis para la que solicita prestación. (audífonos, lentes graduadas).

f) Hasta dos presupuestos como mínimo de la adaptación del vehículo a motor.

g) En los supuestos de prestaciones económicas en concepto de prótesis dentales, declaración responsable de aceptar que el tratamiento cuando así se valore por los servicios sociales municipales de que el mismo se pueda realizar en una entidad de Odontología Solidaria.

h) Declaración responsable de asumir la diferencia entre la prestación económica concedida por el Ayuntamiento y el coste total de la prótesis.

El uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Puçol con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Presentada la solicitud, se comprobará que se cumplen con los requisitos enumerados en la Base Tercera. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

BASE SEXTA.- Procedimiento de concesión de la subvención.

El procedimiento de concesión es en régimen de concurrencia competitiva.

1.- Instrucción:

Los órganos y profesionales encargados de impulsar el procedimiento serán los siguientes: los técnicos y técnicas de servicios sociales y la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas. Corresponderá a la persona trabajadora social de referencia, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales deber formularse propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- a) Una fase de mecanización de las solicitudes y apertura del correspondiente expediente administrativo.
- b) Una fase de evaluación y valoración técnica en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de las prestaciones económicas.

Toda solicitud de prestación conllevará la realización por parte del personal técnico de Servicios Sociales de un estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y los demás miembros de su unidad perceptora, a partir de los documentos presentados, las entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias o cuantos otros elementos sirvan a los profesionales para la consideración de la situación social de necesidad y emergencia, estos extremos serán plasmados en el Informe que se adjuntará al expediente en el que se hará constar si la persona solicitante cumple o no con los requisitos para su concesión, tipo de prestación solicitada, problemática que se plantea, gestiones realizadas para paliar el problema, modalidad que se considera adecuada, especificando conceptos y cantidades y forma de pago: único o periódico, en este segundo caso se especificará el tiempo previsto de la prestación.

La **Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas**, tomará en cuenta la relación priorizada efectuada en la fase anterior, determinará la relación priorizada definitiva y en función de la misma asignará el importe de las ayudas para cada solicitud presentada. La asignación se realizará en función de la puntuación obtenida en la valoración.

La Comisión elaborará el informe-propuesta para la adopción de la resolución/acuerdo de concesión o denegación y en su caso, de la no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo por el órgano competente.

Integrantes de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas: Estará formada como mínimo por la Jefatura del Departamento de Servicios Sociales, personal técnico del departamento de servicios sociales, el secretario/a de la comisión y la persona instructora del expediente. La composición de la Comisión podrá variar en función de las materias objeto de subvención.

Con carácter general, la Comisión se reunirá quincenalmente para realizar las propuestas de concesión de las prestaciones. La fecha máxima de presentación de solicitudes será el 30 de noviembre del año en curso, exceptuando las que se consideren urgentes por la comisión.

Una vez agotado el crédito presupuestario si existen solicitudes que cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, la Comisión propondrá al Órgano competente para que apruebe la oportuna modificación presupuestaria al objeto de poder dar cobertura a la concesión de dichas prestaciones.

Los partidos políticos que conforman la corporación local, podrán pedir mediante registro de entrada, que se les envíe un resumen con los datos estadísticos (número de prestaciones solicitadas e importe total) de las propuestas de prestaciones solicitadas al órgano competente, de cada comisión de valoración que se realice. Esta solicitud por registro de entrada únicamente la realizarán una vez al año y deberán indicar un correo electrónico donde quieren que se les envíe dicha información.

2.- Resolución:

Corresponde a la Alcaldía o al órgano de la Corporación que tenga delegada la competencia, la resolución/acuerdo del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas en régimen de concurrencia competitiva. Dicha resolución que pone fin a la vía administrativa hará constar la cuantía, tipo, beneficiario, y demás particularidades de la prestación económica que se conceda.

La resolución/acuerdo de la concesión ha de ser motivada y deberá contener también la relación de los solicitantes cuyas solicitudes se desestiman.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de tres meses desde el momento de la presentación de la solicitud.

En el caso de una urgencia debidamente justificada y valorada por el personal técnico de Servicios Sociales de Atención Primaria Básica, se procederá a proporcionar la prestación precisa con la mayor inmediatez posible sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias que garanticen su finalidad y la aprobación posterior del órgano competente.

3.- Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo:

El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a las personas interesadas de forma individual a la dirección que indiquen en su solicitud, en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de resolución y notificación de la resolución será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el correspondiente registro de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2016 de la Generalitat de 28 de octubre, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana. El plazo establecido quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada o interesadas para entenderla estimada por silencio administrativo de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 9/2016 de la Generalitat de 28 de octubre, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana.

4.- Causas de denegación de la propuesta de concesión de las prestaciones:

- .- No cumplir los requisitos para acceder a las mismas.
- .- Incumplimiento de las obligaciones respecto a las niñas, niños o adolescentes: escolarización y asistencia al centro escolar, vacunación, seguimiento médico...
- .- Causar baja voluntaria en un trabajo o rechazar ofertas de empleo sin causa justificada.
- .- Rechazar ofertas de formación sin causa justificada.
- .- No estar inscrito como demandante de empleo, cualquier miembro de la unidad de convivencia mayor de 16 años sin causa justificada.
- .- No cumplir con las obligaciones del Plan Personalizado de Intervención Social planteado por el personal técnico.
- .- No haber justificado otra prestación concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello o haberla justificado indebidamente.
- .- Falseamiento u obstaculización de los datos necesarios para obtener la prestación.
- .- Desistimiento de la persona solicitante.
- .- Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la prestación solicitada antes de ejecutar su abono.

BASE SÉPTIMA.- Publicidad de las subvenciones concedidas

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza, tanto para las convocatorias como para las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Atendiendo a la naturaleza de las prestaciones sociales económicas objeto de la presente ordenanza, se remitirá a la publicación en el Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con la salvaguarda de las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario/a, en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Así como lo que establece la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de carácter personal.

BASE OCTAVA.- Criterios objetivos del otorgamiento de la subvención.

1.- Las convocatorias determinarán en cada caso la cuantía individualizada máxima de las subvenciones.

2.- Cuando no sea posible su determinación, la convocatoria establecerá los criterios objetivos para su concreción y, en su caso, su ponderación. Estos criterios serán adecuados al objeto de la subvención.

3.- Estas prestaciones tendrán la consideración de instrumentales en la resolución de problemáticas sociales y no serán un fin en si mismas. Su utilización ha de ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios. La persona solicitante deberá colaborar con el programa de intervención social, en primer lugar firmando un acuerdo de inclusión y posteriormente, a través de un Plan Personalizado de intervención Social (PPIS) acordado y firmado entre la persona usuaria y el personal técnico de Servicios Sociales (**ANEXO IV- Acuerdo de Inclusión**).

4.- Los criterios objetivos de valoración de las subvenciones según las materias, serán los que se contemplan a continuación, sin perjuicio de que se concrete la puntuación a otorgar en las diversas convocatorias:

- .- Número de miembros de la unidad familiar o de convivencia.
- .- Modalidad de prestación que se considere idónea para la problemática planteada.
- .- Situación laboral.
- .- Situación de la vivienda.
- .- Nivel de ingresos económicos.
- .- Otras circunstancias sociales a criterio y valoración del personal técnico de Servicios Sociales que podrán ser graves y muy graves.

5.- Los conceptos, módulos, cuantías y renta per cápita serán los que establezca la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, en la Orden de prestaciones e instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de prestaciones económicas individualizadas y para la Mejora de la Autonomía para Personas Mayores sin perjuicio que se concrete la puntuación a otorgar en las diversas convocatorias para cada ejercicio económico. Las cuantías de las prestaciones no podrán exceder el coste de la necesidad que trata de cubrir. La cuantía máxima a otorgar viene estipulada a través de los módulos que se

establecen para los diferentes tipos de prestaciones que nunca podrán ser sobrepasados.

Las cuantía máxima a percibir por la persona solicitante será la que corresponda tras aplicar el Baremo para su valoración.

6.- Definiciones a tener en cuenta.

a) La unidad familiar o de convivencia:

Se considerara unidad familiar o de convivencia, a efectos de estas bases, la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia o empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento de Puçol y se encuentren unidas a la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, o por acogimiento o adopción. Sin perjuicio de lo anterior, y para las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales, se considerará que también forman parte de la unidad familiar o de convivencia las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio que el/la solicitante, pudieran beneficiarse de las prestaciones que se concedan.

b) Ingresos de la unidad familiar o de convivencia:

Se entenderán la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la misma. Se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, rentas,

de propiedades, de intereses bancarios y pensiones o prestaciones otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquiera de sus miembros.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares o de convivencia al mismo tiempo.

Los ingresos están referidos a importes BRUTOS.

c) La renta per cápita:

Será el resultado de dividir los ingresos de la unidad familiar o de convivencia entre el número de sus miembros.

7.- La temporalidad de las prestaciones:

Se concederán en un pago único el importe mensual correspondiente, pudiendo solicitarse 4 veces al año, con un intervalo de 3 meses entre cada solicitud, excepto las prestaciones en la modalidad de Gastos Excepcionales que solo podrán solicitarse una vez al año.

8.- Módulo económico.

Según la tipología se establecen unos máximos:

*** 1.- Prestaciones económicas en concepto de Necesidades Básicas:**

Alimentación: El módulo máximo dependerá de la composición de la unidad familiar.

- a. Un adulto: 80% del IPREM mensual cada trimestre.
- b. Dos adultos o más: 100% del IPREM mensual cada trimestre.
- c. Uno o dos adultos con uno o dos menores de edad, incluido: 125% del IPREM mensual cada trimestre
- d. Uno o dos adultos con tres menores de edad o más: 150% del IPREM mensual cada trimestre.

Medicamentos: Se podrá conceder una cuantía máxima del 60% DEL IPREM mensual al año.

Desplazamientos: Se podrá conceder una cuantía máxima del 30% del IPREM mensual al año.

Prótesis: Se podrá conceder una cuantía máxima del 100% del IPREM mensual al año.

Suministros básicos: Se podrá conceder una cuantía máxima del 70% del IPREM mensual al año.

Alquiler de vivienda habitual: Se podrá conceder una cuantía máxima del 80% del IPREM mensual al trimestre. La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas podrá aprobar subvenciones hasta un máximo del 100% del IPREM, a la vista del incremento de los precios de alquileres que se haya producido en el último año anterior a la concesión de la subvención, mientras se mantenga esta situación al alza de los precios.

***2.- Prestaciones económicas en conceptos de Gastos Excepcionales:**

Ayudas técnicas:

- Adaptaciones personales: Se podrá conceder una cuantía máxima del 100% del IPREM mensual al año.
- Adaptaciones del hogar y útiles: Se podrá conceder una cuantía máxima del 200% del IPREM mensual al año.
- Adaptaciones de vehículos a motor: Se podrá conceder una cuantía máxima del 150% del IPREM mensual al año.

BASE NOVENA.- Plazo y forma de justificación de la prestación.

Las personas beneficiarias de las prestaciones de Necesidades Básicas y/o de Gastos Excepcionales han de justificar la realización de los gastos subvencionables una vez hayan hecho uso de la prestación y en todo caso en el plazo máximo de 10 días naturales siguientes a la fecha del pago de la prestación.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

En aquellos casos en los que se le haya abonado directamente la Prestaciones Económicas Individualizadas a la persona interesada para el pago a terceros por la recepción de productos o servicios y éste solicite una nueva prestación por el mismo concepto, el/la profesional podrá solicitar justificación del pago de lo subvencionado por la Administración a la entidad proveedora del servicio, así como los pagos realizados en ese concepto por la propia persona interesada.

En el caso de que la persona beneficiaria haya autorizado al ayuntamiento el pago de

determinados gastos mediante endoso o haya autorizado al ayuntamiento al pago de terceros objeto de justificación de la subvención, deberá suscribir formalmente dicha autorización antes de realizar el pago de la prestación concedida.

El incumplimiento de la obligación de la justificación de la prestación podrá suponer motivo de denegación de una nueva prestación, así como el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención.

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, a la vista de ciertas situaciones que se produzcan en la persona solicitante con anterioridad a la concesión de la prestación; se podrá determinar la justificación por cualquier otro medio y establecer los controles que considere necesarios para su verificación.

Para que dicha Comisión Técnica acuerde que no se inicie expediente de reintegro de las cantidades percibidas, así como que la justificación se realice por medios diferentes al procedimiento ordinario establecido en la presente Ordenanza, las personas perceptoras de la subvención deberán tener aprobado un Plan Personalizado de Intervención Social y en vigor.

En caso de variación de las circunstancias que motivaron la concesión de la prestación, la persona beneficiaria comunicará al Ayuntamiento dichas variaciones.

BASE DÉCIMA.- Infracciones y sanciones en materia de Prestaciones Económicas.

1.- El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará por medio de un expediente administrativo en que, en todo caso, se dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse acuerdo correspondiente y que será tramitado de conformidad con la legislación del Procedimiento Administrativo Común con las especialidades previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Cuando no se justifique documentalmente la realización de los gastos subvencionables, no se podrá solicitar nueva prestación económica hasta transcurridos 3 meses desde que finalice el plazo de justificación establecido en la Base Novena de la Ordenanza, y, salvo situación excepcional que sea aprobada por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones económicas.

BASE DÉCIMO PRIMERA.- prestaciones económicas extraordinarias de acogida, por razones humanitarias, por afectación de conflictos bélicos. Requisitos, procedimiento y criterios para su otorgamiento.

En las situaciones que sea necesaria la tramitación y concesión de prestaciones de acogida al amparo de actuaciones humanitarias o derivadas de conflictos bélicos, que vengan a cubrir las necesidades más básicas como, alimentación, alquiler de vivienda, etc.. no se exigirá el requisito de antigüedad para acreditar un empadronamiento en la localidad ni el de encontrarse inscritos/as como demandantes de empleo o haber solicitado cualquier otra prestación a la que pudieran tener derecho.

El Informe técnico social únicamente determinará la necesidad de la acción objeto de la prestación.

El expediente de concesión de la prestación se iniciará con la instancia específica que se facilitará desde Servicios Sociales.

Respecto al módulo económico que corresponda (BASE OCTAVA, punto 8) y para el caso concreto de las prestaciones económicas, se podrá establecer una periodicidad distinta de la establecida en esta Ordenanza por criterio social.

Si la situación extraordinaria persiste, a partir de la resolución de la primera concesión de prestación, se podrán solicitar nuevas prestaciones de conformidad con la Ordenanza Reguladora de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Puçol. En estos casos no se exigirá el requisito de empadronamiento con una antigüedad mínima de 6 meses, y ello tendrá lugar hasta el momento en que pueda acreditarse esta situación.

BASE DÉCIMO SEGUNDA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE AGUA Y BASURAS (TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE)

1.- Personas de más de 65 años de edad, con pensión de jubilación y que no disponga la unidad familiar o de convivencia en el momento de la petición, de ingresos económicos superiores a: la cantidad mínima anual establecida en concepto de jubilación con 65 años con cónyuge a cargo o sin cónyuge a cargo, según el caso.

2.- Empadronamiento y residencia legal en el municipio de Puçol con una antigüedad mínima de 6 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la petición.

3.- Que si la unidad familiar o de convivencia está formada por la persona solicitante y por su cónyuge o pareja de hecho, deberá ser acreditada esta circunstancia mediante registro oficial. Junto a la persona solicitante podrán residir sus familiares de hasta 2º grado de consanguinidad, que dispongan como mínimo de resolución con un Grado II de Dependencia o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

No se entenderá que integra la unidad familiar o de convivencia la persona cuidadora o asistente que no sea familiar de la solicitante o de su cónyuge o pareja de hecho, siempre y cuando la solicitante tenga reconocido un Grado II de Dependencia, como mínimo y así se haya establecido la prestación en el correspondiente Programa Individual de Atención (PIA).

4.- El domicilio para el que se solicita la exención tendrá que ser residencia habitual, debiendo la persona solicitante estar empadronada en el mismo, así como disponer de contador individual de agua.

5.- No podrán acceder a la exención o bonificación contribuyentes que tengan la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho de uso, de otros bienes inmuebles; además de la vivienda habitual.

6.- La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas será la encargada de la valoración y seguimiento de esta exención de pago.

7.- Por criterio de dicha Comisión Técnica se podrá tener en cuenta cualquier otra circunstancia que se estime necesaria para el reconocimiento de la exención.

Para la tramitación de esta exención se deberá aportar la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud.
- 2.- DNI
- 3.- Última factura del agua
- 4.- Autorización: para consultar datos en Catastro, Seguridad Social y Padrón.

No se podrá conceder la exención de estos arbitrios de conformidad a esta Ordenanza y al mismo tiempo según las Bases aprobadas por el Ayuntamiento de Puçol en 1989. Estas Bases dejarán de tener efecto en el momento entre en vigor esta modificación de la Ordenanza de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales que las ha incluido, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido para ello.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza será de aplicación a las prestaciones económicas individualizadas que se convoquen y concedan, a partir de su entrada en vigor, que se producirá a los quince días de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, estando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.